

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las patentes para la expendición al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se exigirán durante el año económico corriente con sujeción á la escala y tarifa siguientes:

	Pesetas.
Clase 1. ^a	50
— 2. ^a	40
— 3. ^a	30
— 4. ^a	25
— 5. ^a	20
— 6. ^a	15
— 7. ^a	12
— 8. ^a	10
— 9. ^a	8
— 10	6
— 11	5

CLASE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LICORES.	Las demas capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000			
	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demas capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000	Poblaciones menores de 4.000 habitantes
Casinos y Círculos de recreo.....	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se vendan al por mayor.....	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores.....	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros.....	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por copas.....	10	8	6	5
Puestos en la vía pública.....	8	6	5	5

Art. 2.º Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al adjunto modelo; serán talonarias y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al tiempo de su adquisición en las

expendedurías, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los Recaudadores de la Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

La cuota de las patentes es íntegra, y queda, por tanto, obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria después de adquirida la patente.

Art. 3.º Las patentes se hallarán de venta en las expendedorías de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa á que alude el artículo 1.º de este decreto, adquirirá de dichas expendedorías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad para que, separando y reteniendo en su poder la matriz y el talón correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talón perteneciente al primer plazo, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria que aquél ejerce. Este particular se consultará con la matrícula de la contribución industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzquen convenientes.

Art. 4.º Durante los diez primeros días de cada mes, los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia una relación de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial, que habilitarán al efecto, acompañada de las matrices y unidas á éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Art. 5.º En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de Hacienda, dichas formalidades serán efectuadas por la Administración de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá á la Administración de la provincia las matrices y talones del segundo plazo.

Art. 6.º Las Administraciones de Hacienda de la provincia, una vez revisadas las relaciones á que se refiere el artículo 4.º, así de las remitidas por los Alcaldes como las que remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán, juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia para su ingreso en Caja como documentos á cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado éste, se segregarán de las matrices los talones del segundo plazo y se entregarán en debida forma á los Recaudadores de la Hacienda para su realización en la forma y con sujeción á las mismas reglas á que se ajusta la recaudación de las contribuciones directas.

Art. 7.º Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligación de colocar el talón de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribución industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talón que exprese el pago de la patente.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Hacienda ejercerán la comprobación administrativa de este impuesto é instruirán los expedientes de defraudación contra los industriales que la cometan ó contra los Alcaldes que la autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la acción para denunciar las defraudaciones.

Art. 9.º La sanción penal consistirá en una multa del duplo al óctuplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

Art. 10. El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto á los demás impuestos establecen los reglamentos, y en particular el de inspección provincial de Hacienda de 14 de Septiembre de 1893, en su cap. 6.º

Art. 11. Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento percibirán como remuneración de gastos y trabajos que les ocasione este servicio el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Los Recaudadores de Hacienda percibirán por el cobro del importe del segundo plazo el premio que tengan asignado por la cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

El cargo á los expendedores de efectos timbrados por patentes, así como el abono del premio de expedición co-

respondiente, se verificará tomando sólo como tipo de cada clase el importe del primer plazo.

Art. 12. La adquisición de las patentes en el corriente año económico, se verificará tan luego se anuncie que se hallan á la venta en las expendedorías de efectos timbrados. El pago del segundo plazo se verificará en el transcurso del cuarto trimestre del mismo, cuando lo disponga el Ministro de Hacienda.

Art. 13. Los gastos de elaboración y demas que se originen en este impuesto, se imputarán al crédito adicional de la Sección 9.ª del presupuesto corriente.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda.

German Gamazo.

(Véase el modelo en la plana siguiente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO	Sueldo Pesetas.
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Intervención de la Fábrica Nacional de Moneda, Aspirante segundo.....	1.000
Intervención de Hacienda de Almería, id.....	1.000
Idem de Castellón, id.....	1.000
Idem de Córdoba, dos id.....	1.000
Idem de Gerona, id.....	1.000
Archivo de Hacienda de Toledo, Mozo.....	700
Idem de Mad id, id.....	750
Dirección general del Tesoro, Aspirante segundo.	1.000
Tesorería de Hacienda de Córdoba, id.....	1.000
Idem de Cuenca, id.....	1.000
Idem de Zaragoza id.....	1.000
Idem de Valencia, id.....	1.000
Idem de Tarragona, Mozo de caja.....	625
Dirección general de la Deuda, Aspirante segundo	1.000
Dirección general de Contribuciones é Impuestos, id.....	1.000
Aduana de Fregeneda, Escribiente.....	1.000
Idem de Irún, Escribiente primero.....	885
Idem de Sevilla, Escribiente segundo.....	750
Idem de Santander, Escribiente.....	750
Idem de Gijon, Escribiente tercero.....	750
Idem de Barcelona, Mozo de faenas primero.....	750
MINISTERIO DE ULTRAMAR	
Archivo general de Indias en Sevilla, Ordenanza..	750
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.	
Juzgado de primera instancia de Getafe, Alguacil	480
Ayuntamiento de Sevilleja (Toledo), id.....	100
Idem de la Solana (Ciudad-Real), Guardia municipal.....	638'75
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.	
Ayuntamiento de Tarragona, Interventor de Consumos.....	1.300
Instituto de segunda enseñanza de Gerona, Mozo de aseo.....	750
Juzgado de primera instancia de Gandesa (Tarragona), Alguacil.....	540
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.	
Ayuntamiento de Almazan (Soria), Vigilante de orden público y policía urbana.....	730
Juzgado de primera instancia de Benabarre (Huesca), Alguacil.....	480
Comisión provincial de Teruel.—Casa albergue y Pilares de la Sierra de El Pobo, Vigilante temporero de Octubre á Marzo inclusive de cada año..	270

SEXTA REGIÓN.—CAPITANIAS GENERALES DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS

Juzgado de primera instancia é instrucción de Miranda de Ebro, Alguacil..... 480

Comisión provincial de Burgos.—Carreteras provinciales, Peon caminero..... 150 ps. ds.

Instituto provincial de Guipúzcoa, mozo de aseo... 750

Ayuntamiento de Villamañe (A'ava), Guardia municipal á pié..... 350

Idem de Otero del Castillo (Burgos), Guardia municipal..... 325

SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANIAS GENERALES DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA

Ayuntamiento de Valdestillas (Valladolid), Guarda del pinar..... 365

Juzgado de primera instancia de Leon, dos plazas de Alguacil..... 600

Gobierno civil de Zamora.—Junta de Instrucción pública, Eseribiente de la Secretaria..... 999

Juzgado de primera instancia de Pontevedra, Alguacil portero..... 600

Audiencia territorial de Oviedo, Alguacil..... 900

Ayuntamiento de Puebla de Trives, dos Alguaciles porteros que á la vez funcionen de municipales. 411

Idem de Lánçara (Lugo), Oficial auxiliar de Secretaría..... 730

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

Ayuntamiento de Son Servera, Peón caminero.... 400

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS.

Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, Alguacil..... 480

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.
Presidio de Melilla, Capataz..... 750

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular del 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento del 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias.—No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior, Madrid 30 de Enero de 1894.

MODELO QUE SE CITA

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

Año económico de 189.... á 9.....

MATRIZ DE PATENTE

NÚMERO.....

PROVINCIA DE... AYUNTAMIENTO DE... PUEBLO DE...

Clase..... Su precio..... pesetas.

He recibido el talón del primer semestre á que se refiere esta matriz, que me autoriza para la venta al por menor de alcoholes y demás líquidos espirituosos en el establecimiento de..... que tengo en esta localidad, calle de..... núm.....

..... de de 189....

EL INDUSTRIAL,

V.º B.º

EL ADMINISTRADOR Ó ALCALDE,

(Sello de la oficina)

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

Año económico de 189.... á 9.....

PATENTE DE VENTA

TALON CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE

NÚMERO.....

PROVINCIA DE... AYUNTAMIENTO DE... PUEBLO DE...

Clase..... precio..... pesetas.

PATENTE para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de núm....., ejerce la industria de..... de de 189....

(sello de la Administración o de la Alcaldía.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

PATENTE PARA LA VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LÍQUIDOS ESPIRITUOSOS

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

Año económico de 189.... á 9.....

PATENTE DE VENTA

TALON CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE

NÚMERO.....

PROVINCIA DE... AYUNTAMIENTO DE... PUEBLO DE...

Clase..... Precio..... pesetas

PATENTE para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D..... que en esta localidad, calle de núm..... ejerce la industria de..... de de 189....

(Sello de la Administración o de la Alcaldía.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 14

Obras públicas.—Expropiaciones.

En virtud de lo que dispone la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Brihuega, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el periódico oficial de la provincia, núm. 4, correspondiente al día 8 de Enero del presente año; así también he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada relación, para que designen perito que les represente; entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el art. 2.º de la mencionada Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á este derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término prefijado en dicha Ley puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 15 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—746 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Núm. 15.

En virtud de lo que dispone la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido reclamación alguna por parte de los interesados en el término municipal de Alcocer, con motivo de la construcción de un paso provisional é instalación de una barca en el cruce del río Guadiela, en la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el periódico oficial de la provincia núm. 147, correspondiente al 8 de Diciembre de 1893; así también he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada relación, para que designen perito que les represente; entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el artículo 2.º de dicha Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á este derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término prefijado en la citada Ley puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 15 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—747 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 16.

En virtud de lo que dispone la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiendo habido reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Ma-

zuecos, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Albares á Fuentidueña, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el periódico oficial de la provincia, número 149, correspondiente al día 13 de Diciembre de 1893; así también he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada relación, para que designen perito que les represente; entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el art. 2.º de dicha Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término prefijado en la citada Ley puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 15 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

—748

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA.

Acordado por el Sr. Gobernador que se proceda á la venta en pública subasta de 3.843 pinos, tasados en 960 pesetas, procedente del incendio ocurrido en el monte de Armallones, núm. 70 del Catálogo, y no habiéndose presentado licitadores en la primera, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que rigió en la anterior.

Guadalajara 15 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —744

Acordado por el Sr. Gobernador que se proceda á la venta en pública subasta de 2.000 estereos de leña gruesa de pino, tasados en 500 pesetas, procedentes del incendio ocurrido en el monte de Armallones, núm. 70 del Catálogo, y no habiéndose presentado licitadores en la primera, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que rigió en la anterior.

Guadalajara 15 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel. —745

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

El día 28 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil que en esta corte ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid para contratar el servicio de provisión de monturas y tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer tercio.

Los pliegos de condiciones modelos de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y Oficina de la Subinspección.

Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Coronel Subinspector, Enrique Suarez Frexa. —742

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizar el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del mismo año.—3.ª decena del mes de Febrero de 1894.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe. — Pesetas Cts.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Vicente Hernando.....	Torrecuadrada	Rústica..	Propios...	8.306.....	Torrecuadrada	20 Diciembre 1892.	22 Febrero 1893.....	2.º.....	579 ▶	23 09 ▶
Domingo Ruiz Juana.....	Guadalajara.....	Id.....	Id.....	3.699 y otros.	Labros.....	13 Enero 1893.....	28 idem.....	2.º.....	1.460 20	▶ 10

Lo que se publica en el presente *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad, á fin de que satisfagan sus respectivos pagarés antes que trascurran los veinte días que previene el artículo 2.º de la Ley antes citada, si no quieren sufrir los perjuicios que les pudiera ocasionar el apremio.

Guadalajara 8 de Febrero de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

—656

Ayuntamientos constitucionales.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre por conceptos de territorial y subsidio industrial, encargada á este Ayuntamiento, se verificará en la Casa consistorial de este pueblo, en los días 24 y 25 del actual.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio y los fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, para conocimiento de los contribuyentes.

Anchuela del Pedregal 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Domingo García. —720

MIRABUENO.

Estando á cargo de este Ayuntamiento la recaudación de la contribución territorial é industrial, perteneciente al tercer trimestre del actual año económico, esta se verificará en los días 20 y 21 del actual, de nueve á cuatro de la tarde, en la Sala del Ayuntamiento.

Se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Mirabueno 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Serrano. —722

LARANUEVA.

Los días 23, 24 y 25 del mes actual, tendrá lugar la recaudación voluntaria de la contribución territorial correspondiente al tercer trimestre del año económico del actual, en la Sala consistorial de este pueblo, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, y durante el periodo decenal en el domicilio del recaudador.

Laranueva 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Guillermo Cerrada. —723

CARABIAS.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente de 1893 á 94, correspondiente á este distrito municipal, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Carabias 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Hilario de la Torre.—El Secretario interino, Tiburcio García. —682

VIANA DE JADRAQUE.

En la Secretaría municipal de este pueblo se halla formado y expuesto al público el presupuesto adicional correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, para que durante quince días, después de su inserción en el periódico oficial de esta provincia, pueda ser examinado por las personas que lo deseen y reclamar lo que crean justo.

Viana de Jadraque 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cayetano Mora. —668

MANDAYONA.

Encargado este Ayuntamiento de la recaudación del tercer trimestre del actual año económico, por lo que se refiere á la contribución territorial, ha acordado señalar los días 16, 17 y 18 del actual, en los cuales tendrá lugar la cobranza en la Casa Consistorial, siendo recaudador el Alcalde que suscribe, estando abierto el local desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en los expresados días.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta villa y forasteros terratenientes, á fin de no ocasionarles mayores costas.

Mandayona 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Florencio Paredes.—P. S. M.—Vicente Sanz. —705

EL CUBILLO.

El presupuesto adicional á refundir en el del corriente ejercicio para este término, se halla formado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la fecha de este periódico oficial.

El Cubillo 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Juan Cubillo, Secretario.

Las cuentas de presupuestos y caudales de este Municipio y ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan expuestas al público por término de quince días, á contar desde la fecha del presente periódico oficial, y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Cubillo 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Juan Cubillo, Secretario. —706

UCEDA.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para oír reclamación, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Uceda 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Feliciano Acero. —710

BAÑUELOS.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarse por el vecindario, los documentos siguientes:

Las cuentas de administración y caudales del ejercicio económico de 1892-93, por quince días.

Las cuentas del Alcalde y Depositario del Pósito, correspondientes al citado ejercicio de 1892-93, por término de un mes.

Bañuelos 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Dionisio Castillo.—Lino Cerrada, Secretario. —711

FUENTE LA ENCINA.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días 19, 20 y 21 del actual, desde las nueve de la mañana, á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Fuente la Encina 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Santiago Plaza. —726

OLMEDA DE JADRAQUE.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, á cargo del Ayuntamiento de este pueblo, tendrá lugar en la Secretaría del mismo en los días 16 y 17 del corriente, cuya cobranza continuará después abierta hasta el 10 de Marzo próximo en que termina el período decenal de dicha cobranza voluntaria.

Olmeda de Jadraque 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde.—P. A.—Eustaquio Mayor. —730

PIOZ.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial y municipales, á cargo de este Ayuntamiento, tendrá lugar en los días 17 y 18 del presente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en la casa del que suscribe; en su consecuencia, espero de los contribuyentes se presenten á

satisfacer sus cuotas para evitarse los recargos de Instrucción.

Pioz 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. —712

VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Valfermoso de las Monjas 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Fernando Bermejo. —713

BUJALARO.

La recaudación de la cobranza voluntaria de la contribución territorial de esta villa, así como la industrial del tercer trimestre, estará abierta en los días 20, 21 y 22 del actual, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes que vienen obligados á satisfacer sus cuotas en esta localidad.

Bujalaro 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Frutos Benito.—El Recaudador, Juan Bautista del Pozo.

ZARZUELA DE JADRAQUE.

La cobranza voluntaria de territorial é industrial del actual trimestre tendrá lugar en la Secretaría de Ayuntamiento los días 23 y 24 del corriente, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Zarzuela de Jadraque 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Moreno.

La rectificación del registro fiscal de edificios y solares de este término, conforme al Reglamento de 24 de Enero último, está terminada y expuesta al público hasta el 27 del actual para oír reclamaciones sobre dicha rectificación adicional al registro, que fué antes publicado.

Zarzuela de Jadraque 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Moreno.—P. A.—El Secretario, C. Cuevas. —716

HONTOVA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial.

Asimismo, y por igual tiempo, queda expuesto al público el presupuesto adicional refundido de 1893-94, durante cuyo plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hontova 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Luis López. —714

LEDANCA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, corres-

pondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 1.º Marzo próximo.

Ledanca 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, Salustiano Iñigo. —701

BARRIOPEDRO.

Para que la Junta pericial pueda formar al apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 25 del actual.

Barriopedro 9 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, Juan Yela. —702

EL ORDIAL y agregado Nava de Jadraque.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas.

El Ordial 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Gavino Núñez. —724

NAVALPOTRO.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 28 del actual.

Navalpotro 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Braulio Sebastian Flores. —727

HUEVA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente documentadas, en término de quince días.

Hueva 12 de Febrero de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Maximino Sanchez. —731

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

Edicto.

Don Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 2 del próximo mes de Marzo y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes embargados al rematado Melquiades Lopez Alguacil para responder de las responsabilidades de la causa que se le ha seguido por el delito de asesinato frustrado, y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Sienes: cuyos bienes se subastan con rebaja del 25 por 100 de su anterior tasación; siendo la relación de ellos y el precio en que quedan con esa rebaja los siguientes:

Una mula bociblanca de nueve años, de unas seis cuartas y media de alzada, rebajado el 25 por 100, en 210 pets.

Un macho mular de quince años de edad, de unas seis cuartas y media de alzada, en 75 id.

Una arca con cerradura, en 2'25 id.

Una capa negra de paño, en 18'75 id.

Una manta blanca de cama, en 16'50 id.

Una sábana de retor, en 7'50 id.

Cuatro sacos de estopa, en 11'25 id.

Un par de alforjas nuevas, en 4'50 id.

Un talego de estopa, en 0'54 id.

Un arado con su reja berlota, en 7'50 id.

Un yugo de mulas y dos colleras, en 2'25 id.

Una azada ancha, en 1'50 id.

Otra id. estrecha, en 1'50 id.

Unas trilladeras, en 1'20 id.

Un trillo viejo, en 1'50 id.

Una albarda con cubierta y amugas, en 5'25 id.

Unos lomillos con sudadero, en 2'25 id.

Una jalma y una cincha, en 1'50 id.

Un gergon de estopa, en 6'37 id.

Un tablado de cama, en 1'89 id.

Una mesa grande, en 3 id.

Catorce varas de lienzo, en 15'75 id.

Un almohadon con lana, en 3'75 id.

Dos taburetes de pino, en 1'82 id.

Dos pañuelos de seda para la cabeza, en 4'50 id.

Tres camisas de hombre á medio uso, en 6 id.

Tres pares de calzoncillos de retor, en 3 id.

Unos calzones de paño á medio uso, en 2'44 id.

Una chaqueta de id. usada, en 1'28 id.

Dos pares de medias de lana nuevas, en 2'25 id.

Un par de patines negros, en 0'75 id.

Una anguarina de paño nueva, en 9 id.

Un colchon de lienzo con lana, en 18'75 id.

Una manta de cama blanca á medio uso, en 6 id.

Un delantal de picote, en 0'75 id.

Otro id. de percal, en 0'54 id.

Un pañuelo de lana, en 0'75 id.

Otro id. de percal, en 0'75 id.

Un par de medias de mujer, en 1'25 id.

Una sábana nueva de lienzo, en 7'87 id.

Otra id. de estopa, en 5'25 id.

Dos fundas blancas de retor para almohadas, en 2'25 id.

Una colcha de percal nueva, en 5'25 id.

Una saya ó refajo de lana azul, en 7'50 id.

Otra de id. de id. más nueva, en 10'50 id.

Otra id. negra, en 10'50 id.

Una mantilla de paño negro, en 5'25 id.

Un jugon para mujer, de paño negro, en 2'88 id.

Una faja morada á medio uso, en 1'26 id.

Seis cubiertos de peltre, en 0'75 id.

Una puntilla blanca para almohadon, en 0'94 id.

Una id. de color, en 0'38 id.

Un tapete pequeño, en 0'19 id.

Un boto viejo para vino, en 3 id.

Una manta vieja, en 3 id.

Una manta de estopa vieja, en 4'50 id.

Unas alforjas de lana viejas, en 1'50 id.

Una cesta de mimbres, en 0'54 id.

Una gamella en mal uso, en 0'19 id.

Otra mayor vieja, en 1'87 id.

Un calderillo pequeño, en 1'87 id.

Una arroba de cáñamo llastillado, en 18'75 id.

Doce libras de estopa en rama, en 5'63 id.

Quince libras de estopa del lastrillo, en 6 id.

Diez libras de estopa hilada, en 4'86 id.

Una cesta de mimbres blancos, en 0'54 id.

Una copa de metal para aguardiente, en 0'19 id.

Un vasillo para id., en 0'19 id.

Cinco vasos de vidrio ó copas, en 0'75 id.

Un botellon de vidrio, en 1'08 id.

Una palangana pequeña, en 0'19 id.

Una bacía de hojadelata para afeitar, en 0'54 id.

Una gamella grande, en 1'08 id.

Seis celemines de almortas, en 4'50 id.

Una gamella grande, en 1'08 id.

Cuatro celemines de garbanzos, en 4'50 id.

Un cubeto, en 0'19 id.

Cinco celemines de cañamones, en 3'75 id.

Una escoda de picar piedra, en 1'08 id.

Un sillón de madera, en 1'50 id.

Una criba anchera, en 1'50 id.

Una olla grande, en 0'75 id.

Una carpeta rayada de lienzo, en 1'08 id.

Una ancha, en 1'08 id.

Tres gallinas, en 3'38 id.

Un seron de esparto, en 1'50 id.

Un arnero, en 0'75 id.

Una casa habitación que es una sesta parte, proindivisa con José Lopez y otros, sita en el pueblo de Sienes, plazuela núm. 3, de piedra barro, de dos pisos; linda toda ella por la derecha paso para la Cazona, por la izquierda callejuela, por la espalda la Cazona y por defrente la plazuela, la sexta parte en 112'50 pesetas.

Una tierra en el término de Tobes y sitio donde llaman Cerrado Benito, de haber cuatro celemines; linda Saliente camino de Sigüenza, Sur José Lopez, Oeste pared y Norte Matías Lafuente, en 75 id.

Otra en id. y sitio de Valde-Andrés, de haber seis celemines; linda al Este camino de Sigüenza, Sur Pedro Vazquez, Oeste José Lopez y Norte el mismo, en 93'75 id.

Otra en el sitio de los Corrales de Val de los Haces, de haber tres celemines; linda al Este yermo, Sur Pablo Alguacil, Oeste yermo y Norte Froilan de Mingo, en 56'25 id.

Otra en id. id. de haber tres celemines; linda al Este camino de Sigüenza, Sur pared, Oeste herederos de Modesto Moreno y Norte Luis Lopez, en 18'75 id.

Otra en id. y sitio de Cipoteron de la Fuente de Torrecilla, de haber seis celemines; linda al Este José Lopez, Sur Miguel Cuadron, Oeste el mismo y Norte Juan del Olmo, en 56'25 id.

Otra en id. y sitio de la Fuente de Torrecilla, de haber tres celemines; linda al Este Pablo Alguacil, Sur cirate, Oeste Mariano Cuadron y Norte Pedro Vazquez, en 30 id.

Otra id. y sitio de Val de los Haces, tras de la Taina del Capellan, de haber siete celemines; linda al Este camino de Sigüenza, Sur senda para el monte, Oeste Rafaela Moreno y Norte Lucio Lopez, en 75 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiendo que no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que estos salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Sigüenza á 8 de Febrero de 1894.—Antonio García Paredes.—De orden de SS.—José Giner. —658

COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Vicente Fonseca, vecino de Uceda, en causa que se le siguió por hurto de uvas, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una tercera parte de casa en la calle del Norte, señalada con el número 30; que linda toda por derecha otra de Dorotea de las Heras, izquierda un solar y espalda olivar de Prudencio Serrano, tasada en 125 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de Marzo próximo á las diez de su mañana; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 8 de Febrero de 1894.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías. —662

BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el ramo separado de responsabilidad civil que en el mismo y actuación del que refrenda se sigue contra Felipe Pérez Riofrío, para cobro de costas de causa que por hurto se le siguió, se sacan á pública, segunda y judicial subasta los bienes embargados al mismo, que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 154, de 25 de Diciembre último, en las mismas condiciones que en él se expresan, pero con rebaja del 25 por 100 del precio de

tasación; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Espinosa de Henares el día 10 de Marzo próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Brihuega á 8 de Febrero de 1894.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —686

GUADALAJARA.—Rectificación.

En el edicto procedente de este Juzgado inserto en el *Boletín oficial* núm. 18 del viernes 9 del actual, anunciando la subasta de varias fincas embargadas á Felipe Sanchez y Santiago Flores, de Valdarachas, á instancia del Procurador D. Manuel María Valles, aparece por un error de imprenta que la subasta tendrá lugar el día 30 del actual, en vez del 20 que es el señalado.

Juzgados municipales.

ALDEANUEVA DE ATIENZA.

Don Manuel Nuñez García, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Aldeanueva de Atienza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, seguido á instancia de D. Ramón Llorente Llorente, de esta vecindad, contra Pedro Martín Chicharro, residente en el pueblo de Alben-diego, con fecha 31 del mes que ha finado se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Pedro Martín Chicharro, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal del referido pueblo, casado, mayor de edad, así como deudor de las 70 pesetas 79 céntimos que le reclama y tiene probado Ramón Llorente, de esta vecindad, y que las satisfaga en término de quinto día, siguiente de como aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con más las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su total solvencia, de cuya parte dispositiva se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de la misma; notifíquese además en los estrados de este Juzgado municipal en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con lo dispuesto por el 769 de la misma.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico:—Florencio Gomez.—El Secretario, Manuel Nuñez.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico:—El Juez municipal, Florencio Gomez.—El Secretario, Manuel Nuñez.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué por lectura íntegra, y di copia al demandante Ramón Llorente, queda enterado, de que certifico:—Ramón Llorente.—Manuel Nuñez.

Otra en los estrados.—Acto seguido hice igual notificación en los estrados de este Juzgado, y fijé copia en la puerta del local donde se celebra Audiencia, ante los testigos Lorenzo Terrer y Juan Perucha, de esta vecindad, firman de que certifico:—Lorenzo Terrer.—Juan Perucha.—El Secretario, Manuel Nuñez.

Lo preinserto concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos expresados, expido la presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia según viene acordado, que visa, sella y firma el Sr. Juez municipal en Aldeanueva de Atienza á 3 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez municipal, Florencio Gomez.—El Secretario, Manuel Nuñez. —707

PARTE NO OFICIAL

VINO EN GARAY

Se vende á 10 céntimos, y por mayor á 8 reales arroba.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.